

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, dos de diciembre de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00484 00

1. RECONÓZCASE PERSONERIA PARA ACTUAR al abogado JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO, identificado con la Tarjeta Profesional No. 152387 del C.S de la J., en favor del demandado COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A en los términos y facultades del poder conferido.

2. Teniendo en cuenta la documentación que precede, TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, en los términos reglados por el artículo 301 inciso segundo del C.G.P.

3. El demandado COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, presentó en tiempo contestación de la demanda presentando excepciones y objeción a la tasación de daños por encontrar que están tasadas de manera exagera, el día 5 de octubre de 2022, igualmente remitió documentos de alcance probatorio, los días 27 de octubre de 2022 y 2 de noviembre de 2022; escritos que fueron remitidos al correo electrónico de la demandante.

Para efectos de contabilizar los términos de traslado, el remitente deberá acreditar el acuse de recibo de los memoriales en el buzón de destino o cualquier otra prueba que permita constatar el acceso del destinatario a los mensajes, lo anterior de acuerdo al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto concédasele el término de tres días, so pena de no entenderse perfeccionado el traslado.

4. RECONÓZCASE PERSONERIA PARA ACTUAR al abogado JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ, quien detenta la Tarjeta Profesional No. 136998 del C.S de la J., en favor de los demandados JOHN ALEXANDER ALBARAN GUTIERREZ, HERNANDO MORALES BEDOYA y MARGARITA GUTIERREZ LOPEZ en los términos y facultades del poder conferido.

5. TÉNGASE NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados JOHN ALEXANDER ALBARAN GUTIERREZ, HERNANDO MORALES BEDOYA y MARGARITA GUTIERREZ LOPEZ, en los términos reglados por el artículo 301 inciso segundo del C.G.P.

6. Los demandados JOHN ALEXANDER ALBARAN GUTIERREZ, HERNANDO MORALES BEDOYA y MARGARITA GUTIERREZ LOPEZ, presentaron en tiempo contestación de la demanda presentando excepciones previas y de mérito y objeción a la tasación de daños por considerar que el demandante no logró probar con grado de certeza los perjuicios alegados, mediante escritos allegados el día 5 de octubre de 2022, escritos que fueron remitidos al correo electrónico de la apoderada demandante.

Para efectos de contabilizar los términos de traslado, el remitente deberá acreditar el acuse de recibo de los memoriales en el buzón de destino o cualquier otra prueba que permita constatar el acceso del destinatario a los mensajes, lo anterior de acuerdo al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto concédasele el término de tres días, so pena de no entenderse perfeccionado el traslado.

7. En atención a la petición que precede de la apoderada actora y con fundamento en el artículo 590 numeral 1, literal b), DECRETESE como medida cautelar:

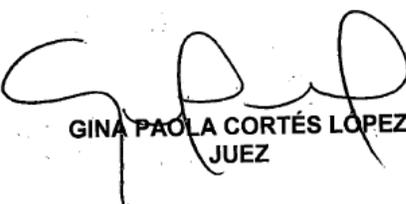
a) La inscripción de la demanda sobre los establecimientos de comercio: TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S y TAXIS Y AUTOS CALI No. 2, identificados con matrícula mercantil No. 506525-22 y 742285-2, respectivamente, denunciados como propiedad del demandado.

Por Secretaria Oficiése a la Cámara de Comercio respectiva.

8. Requiérasele a la apoderada de la parte actora, proceda al cumplimiento de lo ordenado en el numeral TERCERO del Auto 08 de agosto de 2022, notificado en estado virtual No. 135 del 09 de agosto de 2022, acreditando la notificación personal al demandado TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 207 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 05-Dic-2022

La Secretaria,